

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 26/06/2023 4:00:42 p. m.

Estado Nro.: 044

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2001-00124-00	Civil	LUIS EDUARDO VANEGAS VELASQUEZ	JESUS EMILIO AGUDELO MOLINA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	26/06/2023
2023-00066-00	Civil	Miguel Antonio Posada Montoya	ROSALBA DE JESUS HERNANDEZ RESTR	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	26/06/2023
2023-00079-00	Civil	NELLY ARENAS GALLEGO	EDUARDO TORO RODAS	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	26/06/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

27 DE JUNIO DE 2023

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Desfijado hoy, 27 DE JUNIO DE 2023

siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Fredonia (Ant.), 26 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día 30 de octubre de 2001, y que la última actuación registrada fue el auto del 18 de noviembre de 2003, que dispuso el archivo administrativo del expediente excluyéndolo de la carga efectiva del Juzgado, por no haber tenido trámite alguno por más de un año y no ser posible su impulso de manera oficiosa; fecha desde la que el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación. Provea usted

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2001-00124-00
Auto Interlocutorio No. 038

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante un plazo superior a dos (2) años, porque no se solicita o realiza ninguna actuación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **LUIS EDUARDO VANEGAS**, contra **JESUS EMILIO AGUDELO MOLINA** y **ÁNGELA ARBOLEDA CASTRO**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros retenidos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por disposición expresa del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 044, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 27 DE JUNIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00066-00

Auto de Sustanciación No. 351

Subsanados los defectos de que adolecía, por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, que por prescripción EXTRAORDINARIA adquisitiva de dominio instaura ALIRIO DE JESÚS PATIÑO QUINTERO y ROSALBA DE JESÚS HERNÁNDEZ RESTREPO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de MIGUEL ANTONIO POSADA. Por tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, imprímase a la misma el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO. Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MIGUEL ANTONIO POSADA, al igual que el de las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para que concurran al proceso a hacerlos valer. Dicho emplazamiento se surtirá en la forma que establece el artículo 10 la Ley 2213 de 2022, esto es, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. Fíjese la valla que menciona la regla 7ª del artículo 375 ibidem.

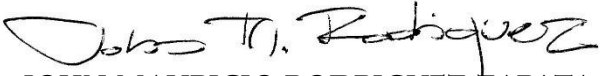
QUINTO. Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-3369, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.). Ofíciase.

SEXTO. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), o a quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a

Victimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

Se reconoce personería al abogado MARTÍN YOBANI VILLA HENAO, portador de la tarjeta profesional No. 339.023 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 73 y 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 044, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 27 DE JUNIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 23 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 13 de junio, notificado por estados el día 14 siguiente. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00079-00
Auto Interlocutorio No. 037

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda de RESTITUCION DE TENENCIA instaurada por NELLY ARENAS GALLEGO, contra EDUARDO TORO RODAS, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 044, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 27 DE JUNIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.